

# PROLOGO



No se ha cumplido aún el año, a partir de la fecha en que pusimos a la venta la primera edición del Estatuto del Vino, y ya está agotada dicha obra. El público, como en otras muchas ocasiones, nos ha favorecido, dando muestras de la confianza que tiene en nosotros, por lo que consideramos como primordial deber manifestar nuestro agradecimiento al lanzar al mercado la segunda edición.

La presente recopilación es muchísimo más completa que la anterior, ya que en la misma se recogen cuantas disposiciones se han dictado modificando, completando o reglamentando los preceptos del Estatuto del Vino de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933.

Actualmente, nuestro Estatuto del Vino constituye una recopilación ordenada y sistematizada de todas las disposiciones que afectan a la producción, venta y circulación de los vinos. Pudiéramos decir, y no se tome a jactancia, que es una codificación de las referidas disposiciones, ya que se ha tomado como base los artículos del Estatuto de 8 de septiembre y con arreglo a los mismos se ha ordenado cuidadosamente la legislación promulgada con posterioridad a su vigencia.

No hemos de extendernos en la enumeración de las múltiples disposiciones que se anotan, pues ello sería impropio de este prólogo, que por su naturaleza especial ha

de ser breve. Pero sí hemos de detenernos en algunas de ellas que a nuestro juicio entrañan importancia grandísima en el orden de la complementación de las disposiciones que tratan de regular la industria vinícola española.

Se han recogido en esta obra, el *Reglamento del Instituto del Vino*, órgano supremo de esta construcción administrativa, encargado principalmente de hacer efectivos, en la práctica, los diferentes preceptos a que nos hemos referido. Se recoge también el *Reglamento de Veedores*, disposición de importancia, ya que sin ella no sería posible que dichos funcionarios administrativos cumplieran con su deber, que se concreta a vigilar el cumplimiento de las disposiciones y a perseguir el fraude. Y asimismo se publica, como nota al artículo correspondiente, el *Reglamento de las Juntas Vitivinícolas*. Estas disposiciones son los cimientos sobre los que se asienta la organización vinícola nacional.

De lo expuesto se deduce que al presente se ha completado la legislación que afecta a la regulación de la industria vinícola, y por tanto, es de esperar que las disposiciones que se dicten en adelante carezcan de valor fundamental, lo que nos permite afirmar que la presente obra es de gran eficacia para los interesados en aquélla.

Actualmente aún están pendientes de regulación las cuestiones relativas a alcoholes y a impuestos municipales y provinciales.

En cuanto al régimen de los alcoholes, ha de consignarse la vigencia de los preceptos de la ley del Vino de 29 de abril de 1926, relativos a la regulación de aquéllos, por lo que nuestros lectores podrán encontrar una guía

útil en lo que a esta materia legislativa se refiere, en nuestra *Ley del Vino y los Alcoholes*, comentada y anotada.

La cuestión tributaria está como estaba. Aún no se ha resuelto nada con carácter definitivo. Se ha nombrado una Comisión encargada de buscar el medio de suprimir los arbitrios municipales y provinciales que gravan actualmente al vino, dotando a los organismos locales de otros tributos compensadores. Claro está que lo difícil es encontrar dichas fuentes de tributación, por lo que estimamos que la dificultad del problema subsiste con la misma intensidad que antes.

\* \* \*

Como se ha visto, una de las cuestiones cuya ordenación se aplaza, es la relativa a los arbitrios e impuestos que gravan al vino, materia cuyo conocimiento es de gran utilidad para todos aquellos industriales que negocian en vinos o productos alcohólicos. Por esto, y para dar una idea del estado legal de dicho asunto en nuestra nación, en el Apéndice anejo a esta obra estudiamos con bastante detalle la materia, dando a conocer la legislación aplicable y el número y clase de los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan el consumo de vinos.

\* \* \*

Hemos confeccionado, aparte del índice por materias, un detallado índice alfabético y otro cronológico de disposiciones.

La utilidad de estos índices es evidente. Por medio del de materias el lector podrá orientarse sobre cualquier cues-

tión de carácter general que se trate en el Estatuto, por ejemplo, "Represión de Fraudes". El índice alfabético dará a conocer, por medio de una sencilla referencia, al artículo correspondiente, todos los preceptos que afecten a una materia concreta sin especificación especial en el índice de materias, verb. gr.: "Vermouth". Y el cronológico indica el lugar donde se inserta la disposición de carácter legislativo que se busca, y cuya fecha se conoce, por ejemplo, Reglamento de Veedores, Reglamento de Juntas Vitivinícolas, etc., etc.

Estimamos que la recopilación que por segunda vez ofrecemos al público ha de ser de verdadera utilidad, y nuestra esperanza es vernos favorecidos en esta ocasión como lo fuimos al editar la primera edición de esta obra.

#### LA REDACCIÓN.

---

# ÍNDICE

